

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/686/2021

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/686/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio 021163421000016, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona recurrente, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. En fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/686/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente en tiempo y forma.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“solicito

A) el reporte de cuentas por pagar de registros contables del gobierno del estado donde se pueda observa el saldo contable de los recursos ministrados al CECYTEBC de acuerdo al anexo de ejecución de los años de enero de 2009 a octubre de 2021 así como copia del oficio del sector paraestatal con documentos de anexos de ejecución de dichos años

b) los recibos de ministración correspondientes que acredite la recepción de los recursos financieros que recibe el CECYTEBC por parte de la federación de los años de enero 2009 a octubre de 2021 C)” (sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue medularmente en los siguientes términos:

“[...]

C. VALERIA ITZ CAAN CANCHE MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CECYTE BC
P R E S E N T E.-

Antecediendo un cordial saludo, referente a la solicitud de información folio No. 021163421000016 recibida el pasado día 04 de octubre del 2021, a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información Versión 2.0 (SISAI 2.0) relativa a los siguientes requerimientos:

A) el reporte de cuentas por pagar de registros contables del gobierno del estado donde se pueda observar el saldo contable de los recursos ministrados al CECYTEBC de acuerdo al anexo de ejecución de los años de enero de 2009 a octubre de 2021 así como copia del oficio del sector paraestatal con documentos de anexos de ejecución de dichos años.

Con relación al inciso a) se solicita se informe al solicitante con fundamento a lo establecido por el artículos 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ser una solicitud improcedente, es decir, de NO COMPETENCIA DIRECTA a esta Entidad, toda vez que no tiene acceso a los registros contables del Gobierno del Estado, motivo por el cual no estamos en posibilidades de remitir dicha información, siendo competente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.

b) los recibos de ministración correspondientes que acredite la recepción de los recursos financieros que recibe el CECYTEBC por parte de la federación de los años de enero 2009 a octubre de 2021.

En cuanto a este inciso, y respecto a la información solicitada correspondiente de los ejercicios fiscales de 2009 al 2021, me permito precisarle que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 de la Norma de Archivo Contable Gubernamental misma que letra establece:

PLAZOS DE GUARDA Y CUSTODIA

14 "El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años;



Solicitamos someter a consideración del Comité de Transparencia; que en virtud de lo anterior, tratándose de la información correspondiente a los ejercicios de 2009-2015, por haber prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que no contenga valores históricos de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la Entidad no está obligada a remitir dicha información, toda vez que declaramos la inexistencia de la misma.

En espera de haber cumplido con lo solicitado, me es grato saludarle

"Educación para la vida y el trabajo"

[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"si bien el ente manifiesta que de acuerdo a la ley financiera, solo se guardan registros hasta 5 años de antigüedad, la solicitud de información abarca de 2009 a 2021 y se manifiesta no contar con los registros de 2009 a 2015 entonces la obligación del ente es de entregar aquellos que si entran dentro del supuesto solicitado que abarca de 2016 a 2021 y el cual incumplió al no entregarlos ya que fueron solicitados"(sic)

La respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión medularmente fue en los siguientes términos:

"[...]

Una vez precisado lo anterior, debe decirse que el recurrente sustentó de manera literal como único motivo de inconformidad del medio impugnación que nos ocupa, lo siguiente: *"Si bien el ente manifiesta que de acuerdo a la ley financiera, solo se guardan registros hasta 5 años de antigüedad, la solicitud de información abarca de 2009 a 2021 y se manifiesta no contar con los registros de 2009 a 2015 entonces la obligación del ente es de entregar aquellos que si entran dentro del supuesto solicitado que abarca de 2016 a 2021 y el cual incumplió a no entregarlos ya que fueron solicitados"* (sic)

Ahora, no obstante que en su caso resultara cierto el motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente; sin embargo, no es apegado a derecho su estudio; se dice lo anterior, dado la actualización de improcedencia del medio de impugnación que nos ocupa, la cual se encuentra prevista por la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, precepto que en lo que interesa dice:

"Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Página 55 Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o ..."

dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se remitió correo electrónico al departamento jurídico de la instituto al cual se encuentra comisionado, en el que se le informó sobre la imposibilidad de remitir la información solicitada al superar la capacidad que permite ser transmitida vía electrónica; por lo que, se le hizo del conocimiento del pago que debía realizar el solicitante en caso de ratificar su petición; por lo que, dicha petición fue atendida en los términos antes precisados

Sirve de apoyo el criterio 03/17, mismo que a la letra se inserta:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

2016.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



2016.zip\2016 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 8,533,163 bytes

Nombre	Tamaño
..	
MINISTRACION FEDERAL 2016.pdf	8,533,163

2019.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



2019.zip\2019 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 5,451,960 bytes

Nombre	Tamaño
..	
RECIBOS 2019 FEDERALES.pdf	5,451,960

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA												
RECURSO FEDERAL RECIBIDO DEL 01 ENERO 2016 AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021												
	2016		2017		2018		2019		2020		2021	
	RECIBO	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE
7	40	\$ 34,878,607.96	83	\$ 22,826,519.00	127	\$ 21,826,777.00	169	\$ 34,551,462.21	204	\$ 39,566,800.00	14	\$ 40,928,920.00
8	42	\$ 13,421,943.58	85	\$ 27,122,813.00	128	\$ 26,184,149.00	170	\$ 17,718,698.60	205	\$ 20,290,666.00	15	\$ 20,989,189.00
9	46	\$ 10,742,248.89	88	\$ 34,172,608.00	129	\$ 31,396,979.00	171	\$ 17,298,814.69	206	\$ 19,742,270.00	16	\$ 20,421,914.00
0	47	\$ 24,177,627.83	100	\$ 24,852,806.00	131	\$ 37,105,520.00	172	\$ 36,028,286.06	208	\$ 41,287,099.00	17	\$ 42,678,334.00
1	48	\$ 31,430,916.18	101	\$ 24,852,806.00	133	\$ 28,542,708.00	175	\$ 23,754,913.46	210	\$ 27,203,071.00	20	\$ 28,139,560.00
2	50	\$ 30,092,840.44	102	\$ 24,852,806.00	134	\$ 28,542,708.00	176	\$ 23,754,913.46	211	\$ 27,203,071.00	21	\$ 28,139,560.00
3	53	\$ 9,568,729.09	105	\$ 39,488,346.00	136	\$ 37,105,520.00	181	\$ 36,028,286.06	214	\$ 41,257,993.00	25	\$ 28,139,560.00
4	56	\$ 31,430,916.16	106	\$ 39,488,346.00	140	\$ 28,542,708.00	183	\$ 22,675,145.27	215	\$ 25,966,569.00	30	\$ 42,678,334.00
5	57	\$ 24,177,627.83	107	\$ 24,852,806.00	142	\$ 28,542,708.00	185	\$ 22,675,145.27	218	\$ 25,966,569.00	34	\$ 25,860,490.00
6	62	\$ 24,118,465.43	108	\$ 24,852,806.00	144	\$ 28,542,708.00	186	\$ 22,675,145.27	220	\$ 25,966,569.00	38	\$ 25,860,490.00
7	65	\$ 17,027,083.63	111	\$ 24,852,806.00	146	\$ 17,553,765.42	189	\$ 22,675,145.27	221	\$ 48,388,502.00		
8	66	\$ 6,531,361.08	115	\$ 11,114,725.00	147	\$ 10,988,942.58	192	\$ 28,865,167.37	224	\$ 12,993,660.00		
9	67	\$ 8,333,615.41	116	\$ 9,169,618.88	148	\$ 8,901,462.03	199	\$ 39,159,617.30	225	\$ 763,664.00		
0	69	\$ 19,033,453.53			152	\$ 6,017,754.59	193	\$ 13,688,897.97				
1	71	\$ 7,287,329.41			153	\$ 4,923,617.42						
2	72	\$ 11,748,124.12										
3	75	\$ 19,033,453.53										
4	77	\$ 19,033,453.53										
5	79	\$ 1,982,663.95										
6	80	\$ 1,982,663.95										
7	81	\$ 9,078,764.69										
8		354,909,840.22		332,295,806.88		344,699,027.04		361,470,637.66		378,989,323.00		277,696,791.00

R.F.C.: CEC980814R7A

No. recibo: CECyTE BC/015

Mexicali, Baja California a 26 de marzo de 2021

Recibimos de Gobierno del Estado de Baja California la cantidad de: \$20,989,189.00
(Veinte millones novecientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos
00/100 m.n.)

Código Programático Presupuestal:

RAMO	PRG	DEPTO	PROY./ACT.	META	ACCIÓN	PARTIDA	TIPO GASTO	FUENTE	REL LABORAL
14	100	072	A 20	34	6	41501	1	250121	000

Por concepto de:

Servicios personales y gastos de operación de febrero 2021.

Número de cuenta bancaria:

012020001162432907

BBVA Bancomer

COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DE BAJA CALIFORNIA
26 MAR 2021
MENSURADO



Gobierno del Estado
de Baja California Secretaría
de Educación y Bienestar Social



Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de Baja California

RFC: CEC-980814-R7A

RECIBO No. 040

MEXICALI, B.C., A 21 DE ENERO DE 2016.

RECIBIMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

\$ 34,878,607.96

LA CANTIDAD DE: (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
SEISCIENTOS SIETE PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL).

POR CONCEPTO DE:

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE A MINISTRACION DE ENERO DEL AÑO 2016, CON CARGO
AL CÓDIGO PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL No. 14-030-R-072-A-108-4-2-1-84-8-41501-1-5-
16-16-9-1-0 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

PARA APLICARSE EN:

SERVICIOS PERSONALES (GRUPO 10000)	\$	34,913,521.48
MATERIALES Y SUMINISTROS (GRUPO 20000)		0.00
SERVICIOS GENERALES (GRUPO 30000)		0.00
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSF. (GRUPO 40000)		0.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (GRUPO 50000)		0.00
INVERSIÓN EN OBRA (GRUPO 60000)		0.00

OTROS:

(-) RETENCION DEL 1 AL MILLAR 34,913.52

ART. 49 FRACCO III LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TOTAL \$ 34,878,607.96

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
FINANZAS DEL ESTADO



Gobierno del Estado
de Baja California Secretaría
de Educación y Bienestar Social



Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de Baja California

RFC: CEC-980814-R7A

RECIBO No. 063

MEXICALI, B.C. 07 DE OCTUBRE DE 2016.

RECIBIMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

\$ 17,027,033.63

LA CANTIDAD DE: (DIECISIETE MILLONES VEINTISIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL).

POR CONCEPTO DE:

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE A MINISTRACION DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, CON CARGO AL CÓDIGO PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL No. 14-030-R-072-A-108-4-2-1-84-8-41501-1-5-16-16-9-1-0 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

PARA APLICARSE EN:

SERVICIOS PERSONALES (GRUPO 10000)	\$	17,027,033.63
MATERIALES Y SUMINISTROS (GRUPO 20000)		0.00
SERVICIOS GENERALES (GRUPO 30000)		0.00
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSF. (GRUPO 40000)		0.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (GRUPO 50000)		0.00
INVERSIÓN EN OBRA (GRUPO 60000)		0.00

OTROS:

(-) RETENCIÓN DEL 1 AL MILLAR 0.00

ART. 32 FRACC. XI LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TOTAL \$ 17,027,033.63

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL

COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DE BAJA CALIFORNIA

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Así, el sujeto obligado en atención a su respuesta primigenia, manifestó en cuanto al primer planteamiento correspondiéndole al inciso a) que, no es la Dependencia competente, toda vez que no cuenta con el acceso a los registros contables, motivo por el cual no estuvo en posibilidades de remitir la información peticionada, así en cuanto al inciso b) refirió que, la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 al 2021, cuenta solo con el periodo de conservación de cinco años, de conformidad con la norma de Archivo Contable Gubernamental.

De la misma forma, el sujeto obligado solicitó al Comité de Transparencia respecto a la información correspondiente de los ejercicios fiscales del 2009 al 2015, por haber prescrito en sus valores administrativos y que no contengan valores históricos, la declaración de inexistencia.

"[...]"

Con relación al inciso a) se solicita se informe al solicitante con fundamento a lo establecido por el artículos 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ser una solicitud improcedente, es decir, de NO COMPETENCIA DIRECTA a esta Entidad, toda vez que no tiene acceso a los registros contables del Gobierno del Estado, motivo por el cual no estamos en posibilidades de remitir dicha información, siendo competente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.

b) los recibos de ministración correspondientes que acredite la recepción de los recursos financieros que recibe el CECYTEBC por parte de la federación de los años de enero 2009 a octubre de 2021.

En cuanto a este inciso, y respecto a la información solicitada correspondiente de los ejercicios fiscales de 2009 al 2021, me permito precisarle que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 de la Norma de Archivo Contable Gubernamental misma que letra establece:

PLAZOS DE GUARDA Y CUSTODIA

14 "El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su periodo mínimo de conservación es de 5 años;

[...]"

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado agregó, un documento en excel en donde se observó que contiene del Recurso Federal recibido del 01 enero 2016 al 30 septiembre de 2021, con una relación del importe recibido por cada anualidad, tal como se aprecia.

En concatenación con lo anterior, el sujeto obligado también agregó, los recibos de los importes mencionados, lo cual avalan lo referido.

"[...]"

	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA										
2	RECURSO FEDERAL RECIBIDO DEL 01 ENERO 2016 AL 30 SEPTIEMBRE DE 2021										
3											
4											
5	2016	2017		2018		2019		2020		2021	
6	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE	RECIBO	IMPORTE
7	\$ 34,878,607.96	83	\$ 22,626,519.00	127	\$ 21,826,777.00	169	\$ 34,551,462.21	204	\$ 39,566,800.00	14	\$ 40,928,920.00
8	\$ 13,421,943.58	85	\$ 27,122,813.00	128	\$ 26,164,149.00	170	\$ 17,718,698.60	205	\$ 20,290,666.00	15	\$ 20,989,189.00
9	\$ 10,742,248.89	88	\$ 34,172,608.00	129	\$ 31,396,979.00	171	\$ 17,239,814.69	206	\$ 19,742,270.00	16	\$ 20,421,914.00
10	\$ 24,177,627.83	100	\$ 24,852,806.00	131	\$ 37,105,520.00	172	\$ 36,028,286.06	208	\$ 41,257,993.00	20	\$ 42,678,334.00
11	\$ 31,430,916.18	101	\$ 24,852,806.00	133	\$ 28,542,708.00	175	\$ 23,754,913.46	210	\$ 27,203,071.00	21	\$ 28,139,560.00
12	\$ 30,092,840.44	102	\$ 24,852,806.00	134	\$ 28,542,708.00	176	\$ 23,754,913.46	211	\$ 27,203,071.00	25	\$ 28,139,560.00
13	\$ 9,368,729.09	105	\$ 39,488,346.00	136	\$ 37,105,520.00	181	\$ 36,028,286.06	214	\$ 41,257,993.00	30	\$ 42,678,334.00
14	\$ 31,430,916.16	106	\$ 39,488,346.00	140	\$ 28,542,708.00	183	\$ 22,675,145.27	215	\$ 25,966,569.00	34	\$ 26,860,490.00
15	\$ 24,177,627.83	107	\$ 24,852,806.00	142	\$ 28,542,708.00	185	\$ 22,675,145.27	218	\$ 25,966,569.00	38	\$ 26,860,490.00
16	\$ 24,118,485.43	108	\$ 24,852,806.00	144	\$ 28,542,708.00	186	\$ 22,675,145.27	220	\$ 48,388,495.00		
17	\$ 17,027,033.63	111	\$ 24,852,806.00	146	\$ 17,553,765.42	189	\$ 22,675,145.27	221	\$ 48,388,502.00		
18	\$ 6,531,361.08	115	\$ 11,114,725.00	147	\$ 10,988,942.58	192	\$ 28,865,167.37	224	\$ 12,993,660.00		
19	\$ 8,333,615.41	116	\$ 9,165,613.88	148	\$ 8,901,462.03	190	\$ 39,159,617.30	225	\$ 763,664.00		
20	\$ 19,033,453.53			152	\$ 6,017,754.59	193	\$ 13,668,897.37				
21	\$ 7,287,329.41			153	\$ 4,923,617.42						
22	\$ 11,746,124.12										
23	\$ 19,033,453.53										
24	\$ 19,033,453.53										
25	\$ 1,982,663.95										
26	\$ 1,982,663.95										
27	\$ 9,078,764.69										
28	354,909,840.22		332,295,806.88		344,698,027.04		361,470,637.66		378,989,323.00		277,696,791.00



Gobierno del Estado
de Baja California Secretaría
de Educación y Bienestar Social



Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de Baja California

RFC: CEC-980814-R7A

RECIBO No. 040

MEXICALI, B.C., A 21 DE ENERO DE 2016.

RECIBIMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

\$ 34,878,607.96

LA CANTIDAD DE: (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL).

POR CONCEPTO DE:

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE A MINISTRACION DE ENERO DEL AÑO 2016, CON CARGO AL CÓDIGO PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL No. 14-030-R-072-A-108-4-2-1-84-8-41501-1-5-16-16-9-1-0 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

PARA APLICARSE EN:

SERVICIOS PERSONALES (GRUPO 10000)	\$	34,913,521.48
MATERIALES Y SUMINISTROS (GRUPO 20000)		0.00
SERVICIOS GENERALES (GRUPO 30000)		0.00
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSF. (GRUPO 40000)		0.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (GRUPO 50000)		0.00
INVERSIÓN EN OBRA (GRUPO 60000)		0.00

OTROS:

(-) RETENCION DEL 1 AL MILLAR 34,913.52

ART. 82 FRACC. XI LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TOTAL \$ 34,878,607.96

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO



Gobierno del Estado
de Baja California Secretaría
de Educación y Bienestar Social



Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de Baja California

RFC: CEC-980814-R7A

RECIBO No. 063

MEXICALI, B.C. 07 DE OCTUBRE DE 2016.

RECIBIMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

\$ 17,027,033.63

LA CANTIDAD DE: (DIECISIETE MILLONES VEINTISIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL).

POR CONCEPTO DE:

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE A MINISTRACION DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, CON CARGO AL CÓDIGO PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL No. 14-030-R-072-A-108-4-2-1-84-8-41501-1-5-16-16-9-1-0 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

PARA APLICARSE EN:

SERVICIOS PERSONALES (GRUPO 10000)	\$	17,027,033.63
MATERIALES Y SUMINISTROS (GRUPO 20000)		0.00
SERVICIOS GENERALES (GRUPO 30000)		0.00
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSF. (GRUPO 40000)		0.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (GRUPO 50000)		0.00
INVERSIÓN EN OBRA (GRUPO 60000)		0.00

OTROS:

(-) RETENCION DEL 1 AL MILLAR 0.00

ART. 82 FRACC. XI LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TOTAL \$ 17,027,033.63

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO

COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DE BAJA CALIFORNIA

[...]

De la anterior declaración de incompetencia por el sujeto obligado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo del sujeto obligado Secretaría de Hacienda, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que en respuesta, manifestó no ser competente, siendo el sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California el competente para otorgar respuesta a lo peticionado por el ahora recurrente, de conformidad con el artículo 1 de la del Decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California, en fecha catorce de agosto de 19998.

“[...]

agosto de 1998, que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, se establece que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; motivo por el cual es que se advierte que dicho organismos de forma autónoma administra la información respecto a lo recursos que tiene a su cargo o de los registros contables del mismo, por lo que para un mejor dilucidar se destaca a continuación el artículo mencionado:

“...ARTÍCULO 1º. Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California “CECYTE”, como organismo público **descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, mismo que tendrá por objeto contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad...”.

En conclusión, se reitera la incompetencia de la Secretaría de Hacienda, siendo la autoridad competente el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, para dar respuesta a la información peticionada en la solicitud de acceso de información pública número 021163421000016; ya que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 1 del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 14 de agosto de 1998.

Por lo expuesto, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

P I D O:

PRIMERO. Se tenga a esta autoridad rindiendo el informe de autoridad requerido en el oficio ITAIPBC/C2/668/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, el cual deriva del recurso de revisión RR/686/2021.

[...]”

Ahora, sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, en donde refirió que, la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 al 2021, cuenta solo con el periodo de conservación de cinco años, de conformidad con la norma de Archivo Contable Gubernamental, y por haber prescrito en sus valores administrativos y que no contengan valores históricos, solicitó la declaración de inexistencia ante su Comité de Transparencia, documentación que no obra en el expediente, así bien, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Baja California**

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 155. En los casos en los que conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante

Énfasis añadido

De conformidad con el artículo 31 de Ley General de Archivos, refiere que cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, en el que se deberán conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental, así como promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental, publicando al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y y conservarlos en el archivo de concentración por **un periodo mínimo de siete años**.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

...

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

...

VI. **Promover la baja documental de los expedientes** que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

...

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por **un periodo mínimo de siete años** a partir de la fecha de su elaboración;

Por su parte el Código Fiscal de la Federación en su artículo 30 alude a que, La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante **un plazo de cinco años**, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

...

Énfasis añadido

Precisado lo anterior queda expuesto que el sujeto obligado, cuenta con la obligación de conservar durante un plazo de **cinco años** la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, de la misma forma conservarlos en el archivo de concentración por **un periodo mínimo de siete años** a partir de la fecha de su elaboración.

Puesto que se tiene que la persona recurrente solicitó la información de los años de enero de 2009 a octubre de 2021, entregándose por parte del sujeto obligado de enero 2016 al 30 septiembre de 2021, como se expuso líneas antes, faltando los años de 2009 a 2015, a la fecha de emisión de la presente resolución, ya no cuenta con la obligación de conservación como de publicación, por tanto, de contar con la información restante deberá de proporcionarla, de lo contrario, deberá de atender a las formalidades que para ello se establecen.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa clara y exhaustiva**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a la información restante de 2009 a 2015, que de no contar con ella, deberá de atender a las formalidades de la declaración de inexistencia de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a la información restante de 2009 a 2015, que de no contar con ella, deberá de atender a las formalidades de la declaración de inexistencia de la misma.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/686/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

